



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-24126206-APN-DSCLYA#ANMAT

VISTO el Expediente EX-2023-24126206-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Coordinación de Compras propicia la Adquisición de Herramientas.

Que mediante la Disposición DI-2023-3565-APN-ANMAT#MS se autorizó el procedimiento de Licitación Privada, N° 66-0006-LPR23, según lo establecido en el Artículo 25 Inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 12 y 27 Inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a los efectos de seleccionar el proveedor para dicha Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 9 y 36 del aludido Reglamento.

Que mediante N° GEDO IF-2023-56773766-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicación del Proceso N° 66-0006-LPR23.

Que mediante N° GEDO IF-2023-56814067-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a cotizar.

Que mediante N° GEDO IF-2023-64638696-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso N° 66-0006-LPR23 en la que presentaron ofertas las firmas ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A (CUIT 30715066056); WALTER EMILIO MARTÍNEZ (CUIT 20132838268); TACSO SRL (CUIT 30710460732); LEONARDO CARLOS DE BIASI (CUIT 20269477459) y MARTA ALONSO (CUIT 27039547487).

Que mediante N° GEDO IF-2023-64043235-APN-DSCLYA#ANMAT la UOC realizó las verificaciones para corroborar el estado registral de los oferentes en el portal COMPR.AR y posibles sanciones en REPSAL y/o deuda líquida, exigible o previsional ante AFIP.

Que mediante N° GEDO IF-2023-104474400-APN-DSCLYA#ANMAT se encuentra la evaluación técnica realizada por la unidad requirente.

Que por no requerirse la adquisición de los bienes correspondientes a los renglones Nros. 7, 8, 10, 12, 15, 18 y 20, según surge del documento IF-2023-104474400-APN-DSCLYA#ANMAT, corresponde dejarlos sin efecto.

Que las ofertas presentadas para los renglones 17 y 21 no resultan válidas por lo que corresponde declararlos fracasados.

Que mediante N° GEDO IF-2023-106652004-APN-DRI#ANMAT obran las verificaciones para corroborar el estado registral de los oferentes en el portal COMPR.AR y posibles sanciones en REPSAL y/o deuda líquida, exigible o previsional ante AFIP realizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que mediante N° GEDO IF-2023-106708255-APN-DRI#ANMAT se vinculó el Dictamen de Evaluación en el que la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 1, 2, 4, 13 y 16 a la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A (CUIT 30715066056); en orden de mérito N° 1 para el renglón 3 a la firma MARTA ALONSO (CUIT 27039547487).

Que mediante N° GEDO IF-2023-108332316-APN-DSCLYA#ANMAT se vincula la constancia de publicación del dictamen de evaluación del proceso N° 66-0006-LPR23.

Que la UOC detectó un error en el Dictamen de Evaluación realizado por la Comisión Evaluadora de Ofertas por lo que se solicitó su corrección.

Que mediante N° GEDO IF-2023-109873797-APN-DPYF#ANMAT se vincula un nuevo orden de mérito de los renglones solicitados en el proceso N° 66-0006-LPR23, en donde la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 1, 5, 9, 11, 13, 14 y 19 a la firma TACSO SRL (CUIT 30710460732); en orden de mérito N° 2 para los renglones 1 y 13 a la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A (CUIT 30715066056); en orden de mérito N° 2 para los renglones N° 2, 4, 5 y 16 a la firma TACSO SRL (CUIT 30710460732); en orden de mérito N° 3 para el renglón 3 a la firma TACSO SRL (CUIT 30710460732).

Que mediante N° GEDO IF-2023-113170292-APN-DSCLYA#ANMAT se vinculó el aviso a los proveedores del informe de rectificación del Dictamen de Evaluación.

Que la UOC detectó un error en el informe rectificatorio (GEDO IF-2023-109873797-APN-DPYF#ANMAT) realizado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, por lo que se solicitó su corrección.

Que mediante N° GEDO IF-2023-111793472-APN-DPYF#ANMAT se encuentra un nuevo informe con una modificación en el orden de mérito, determinando calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 1, 5, 6, 9, 11, 13, 14 y 19 a la firma TACSO SRL (CUIT 30710460732); en orden de mérito N° 2 para los renglones 1 y 13 a la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A (CUIT 30715066056); en orden de mérito N° 2 para los renglones N° 2, 4 y 16 a la firma TACSO SRL (CUIT 30710460732); en orden de mérito N° 3 para el renglón 3 a la firma TACSO SRL (CUIT 30710460732).

Que mediante N° GEDO IF-2023-113172651-APN-DSCLYA#ANMAT se vinculó el aviso a proveedores de la corrección en el informe de rectificación del dictamen de evaluación.

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en el Decreto Delegado N° 1023/01 que aprobó el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, y en el Decreto N° 1030/16 que aprobó el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus normas modificatorias y complementarias.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección de la Licitación Privada N° 66-0006-LPR23 para la Adquisición de Herramientas, en los términos del Artículo 25 Inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 12 y 27 Inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 2°.- Déjense sin efecto los renglones N° 7, 8, 10, 12, 15, 18 y 20 del proceso 66-0006-LPR23 por no ser requerida la adquisición de los bienes correspondientes a los mencionados renglones.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse fracasados los renglones N° 17 y 21 del proceso 66-0006-LPR23, por no resultar válidas las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 4°.- Adjudícanse a la firma TACSO SRL (CUIT 30710460732) los renglones N° 1, 5, 6, 9, 11, 13, 14 y 19 del proceso N° 66-0006-LPR23, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$4.234.641,00.-).

ARTÍCULO 5°.- Adjudícanse a la firma ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A (CUIT 30715066056) los renglones N° 2, 4 y 16 del proceso N° 66-0006-LPR23, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$948.336,00.-).

ARTÍCULO 6°.- Adjudícase a MARTA ALONSO (CUIT 27039547487) el renglón N° 3 del proceso N° 66-0006-LPR23, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$482.500,00.-).

ARTÍCULO 7°.- La suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$5.182.977,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 8. Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 8°.- La suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$482.500,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial

9. Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 9º. - Gírese a la Coordinación de Compras, y dese posterior intervención al área Contable, a sus efectos. Cumplido, devuélvase a la referida Coordinación.

rl